GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de julio de 2011
No. 17

SUMARIO:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 75-89-73 hectáreas de temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 75-89-73 hectáreas de temporal y agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracciones II y V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN JUAN IXHUATEPEC", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/004/08 de fecha 30 de enero de 2008, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 75-89-73 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio deTlalnepantla de Baz, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13342, posteriormente la promovente mediante oficio 1.0/209/10 de fecha 3 de noviembre de 2010, rectificó el destino y el fundamento legal de la causa de utilidad pública, al señalar que serán destinados para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, fundamentándolo en el artículo 93,

fracciones II y V de la Ley Agraria, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como al ejidatario afectado, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 00615 y 00658 la primera de fecha 29 de mayo de 2008 y la segunda sin fecha, recibidas el 2 y 26 de junio del mismo año, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 75-89-73 Has., de las cuales 75-02-28 Has., son de agostadero de uso común y 0-87-45 Ha., de temporal de uso individual, resultando afectado el ejidatario Víctor Hugo Soto Briones en su parcela 115.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de septiembre de 2002 y escrito de fecha 20 de abril de 2007, en los que el núcleo agrario "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y el ejidatario afectado, respectivamente, manifestaron su anuencia con la presente expropiación, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de diciembre de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1926 y ejecutada el 13 de febrero de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 891-43-00 Has., para beneficiar a 254 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1949, se segregó al ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 44-06-42 Has., para constituir la ampliación de la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1951, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1951, se expropió al ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlanepantla, Estado de México, una superficie de 15-18-21 Has., a favor de Ferrocarriles Nacionales de México y Anexas, para destinarse a la construcción de la estación central de carga del Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 20 de octubre de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1954, se expropió al ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 2-00-06 Has., a favor de la Secretaría de Marina, para destinarse a la construcción de almacenes para maquinaria de la propia Dependencia; por Decreto Presidencial de fecha 16 de marzo de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1955, se expropió al ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 0-68-20 Ha., a favor de la empresa Lock Joint Pipe Company de México, S.A., para destinarse a establecer una servidumbre de paso consistente en vía herrada que está localizada en una faja de diez metros de ancho que atraviesa el ejido; por Decreto Presidencial de fecha 22 de junio de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1955, se expropió al ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 0-60-94 Ha., a favor de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A., para destinarse a la construcción de torres que sostengan una línea de transmisión de energía eléctrica; por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1956, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1956 y ejecutada el 25 de junio de 1956, el ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, permutó con la Compañía Proveedora de Materiales de Construcción, S.A., una superficie de 16-81-20 Has., recibiendo a cambio una superficie de 17-60-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 11 de junio de 1957, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1957, se expropió al ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 4-11-60 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a la construcción de la línea de conducción de agua potable del poblado de Chiconautla del Estado de México al Distrito Federal; por Decreto Presidencial de fecha 4 de agosto de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1959, se expropió al ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 0-53-37 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al paso del gasoducto que va del campo de Poza Rica en el Estado de Veracruz a la planta de Azcapotzalco, D.F.; por Decreto Presidencial de fecha 4 de agosto de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 1959, se expropió al ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 1-32-03 Ha., a favor de la Secretaría de Marina, para destinarse a la construcción de almacenes para maquinaria pesada dedicadas al desarrollo de obras portuarias; por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1976, se expropió al ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 330-96-61 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropian, regularizando la tenencia de la tierra; por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1984, se expropió al ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 0-74-26 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción y derecho de vía de una línea de transmisión de energía eléctrica de 220 Kv., denominada derivación a la subestación Xalostoc; por Decreto Presidencial de fecha 22 de julio de 1991,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1991, se expropió al ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 4-35-01.39 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del tramo Indios Verdes-San Cristóbal Ecatepec, de la carretera directa México-Pachuca; y por Decreto Presidencial de fecha 31 de mayo de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2001, se expropió al ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 6-75-91 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de diciembre de 2005, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 07-10-1507 de fecha 2 de julio de 2010, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $51,502.07 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 75-89-73 Has., de terrenos de temporal y agostadero a expropiar es de $3'908,868.06.

RESULTANDO SÉPTIMO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que las Resoluciones Presidenciales, así como de la segunda a la décima expropiación de que ha sido objeto el ejido que nos ocupa, denominan al Municipio como Tlalnepantla y en el Decreto Expropiatorio de fecha 16 de mayo de 1951, lo nombra como Tlanepantla, el nombre actual del Municipio es Tlalnepantla de Baz, de conformidad con el Decreto número 29 aprobado por la XLVII Legislatura del Estado de México el 23 de diciembre de 1978, publicado en la Gaceta del Gobierno en la misma fecha, por lo que la presente acción expropiatoria deberá culminar con esta última denominación por ser la correcta.

SEGUNDO.- Que la regularización de la tenencia de la tierra por la vía de expropiación, además de incorporar al desarrollo urbano los asentamientos de origen social, evitará la expansión desordenada de los centros urbanos, permitiendo beneficiar a más familias a mejorar su calidad de vida al incorporarlas a los programas sociales del Gobierno Federal, asimismo, es un instrumento fundamental de combate a la pobreza patrimonial y de fortalecimiento del estado de derecho, que permitirá a los posesionarios y ejidatarios que conforman el asentamiento irregular obtener certeza jurídica en su propiedad, elemento detonador para que puedan contar con una vivienda y, a su vez, se establezcan las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar estas superficies al desarrollo urbano, acción con que se reconocerán derechos y obligaciones de quienes serán beneficiados con este proceso, así como al núcleo agrario de"SAN JUAN IXHUATEPEC" al tener acceso a los servicios públicos más cercanos.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que procede decretar la expropiación solicitada con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación comprende la superficie de 75-89-73 Has., de las cuales 75-02-28 Has., son de agostadero de uso común y 0-87-45 Ha., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC" ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $3'908,868.06 misma que fue establecida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante avalúo con secuencial núm. 07-10-1507 de fecha 2 de julio de 2010, por concepto de

indemnización en favor del ejido de referencia por los terrenos de uso común y por el terreno de uso individual que se le afecta al ejidatario Víctor Hugo Soto Briones, que se mencionan en el resultando segundo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 75-89-73 Has., (SETENTA Y CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y NUEVE ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTIÁREAS) de las cuales 75-02-28 Has., (SETENTA Y CINCO HECTÁREAS, DOS ÁREAS, VEINTIOCHO CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común, y 0-87-45 Ha., (OCHENTA Y SIETE ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $3'908,868.06 (TRES MILLONES, NOVECIENTOS OCHO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado de referencia por los terrenos de uso común y al ejidatario Víctor Hugo Soto Briones por el terreno individual que se le afecta en la proporción que le corresponda o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbanc los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN JUAN IXHUATEPEC", Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de marzo de 2011).